



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto relativo a la instalación de una planta móvil de dosificado de hormigón, ubicada en el polígono 19, parcela 1, en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovido y solicitado por la empresa Emipesa, SA. (Número de Expediente INAGA/500201/01B/2024/00523).

Tipo de procedimiento: evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9. Otros Proyectos, epígrafe 9.14 "Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000".

Promotor: Emipesa, SA.

Proyecto: documento ambiental de la planta móvil de dosificado de hormigón, ubicado en el polígono 19, parcela 1, del término municipal de Fortanete (Teruel).

1. Antecedentes.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 se publica en el "Boletín Oficial del Estado", número 307, la Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques eólicos Cabecero, Concejo, Cid, Estrella y Vacada (total 22 parques: Clúster Maestrazgo) en la provincia de Teruel, su infraestructura de evacuación hasta la SET Morella 400 en Morella (Castellón) y acondicionamiento de accesos para transportes especiales". Esta DIA resultaba compatible condicionada.

2. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

Instalación de una planta modular en el paraje "Tarrascón Barrena", en el polígono 19, parcela 1, subparcelas aa, ab, ac y aj, del término municipal de Fortanete, en la provincia de Teruel, a 4,5 km al suroeste del núcleo de Fortanete. La superficie total de la parcela es de 187.003 m², aunque sólo se afecta a 18.000 m² (630



m² para la planta de dosificación de hormigón y el resto para instalaciones, plaza de planta, acopios, etc.) superficie destinada a pastos y usos agrícolas. La actuación queda enmarcada en la Hoja del mapa topográfico nacional 1:50.000, número 568-Alcala de la Selva, entre la cota de 1.750 m y 1.760 m. Esta planta utilizará los áridos procedentes de las canteras "Mas del Salto" o "Ventorrillo IV", en el término de Mora de Rubielos y La Puebla de Valverde, respectivamente, o desde Puertomingalvo, provincia de Teruel; y serán tratados mediante plantas de machaqueo propiedad de la empresa y próximas a la planta de dosificación de hormigón y acopiados en planta para ser utilizados, íntegra y exclusivamente, a la producción de hormigón con destino a la obra del proyecto de construcción de Parques Eólicos "Clúster Maestrazgo", en concreto, para la Central Eólica "Cabecero" y la Central Eólica "La Vacada", pudiendo llegar a dar suministro a más centrales que componen el proyecto. La capacidad de producción será de 120 m³/h de hormigón (288 tn/h). Los terrenos afectados son de propiedad particular por lo que el promotor ha llegado a un acuerdo de arrendamiento con sus propietarios para las actividades descritas. El área de afección de la planta queda definida por el centroide de coordenadas UTM (ETRS89, huso 30): 706.843, 4483284.

El acceso se realiza desde la autovía A-226, de Teruel a Calanda por Cantavieja, atravesando los núcleos de Cedrillas, Allepuz, Villarroya de los Pinares y Fortanete. Tras abandonar esta última localidad por el sur y dejando a mano izquierda la antigua fábrica de tejas se continua 6 km hacia el sur, por la carretera local SC-44106-01, de forma paralela al Arroyo de Peñacerrada, y se llega al camino de acceso, ya constituido, de la parcela donde quedaría emplazada la planta de dosificación de hormigón. La actividad requiere autorización de "Actuaciones en las zonas de protección de la carretera" por ocupar la zona de servidumbre de la carretera local SC-44106-01 (TE-45), a tramitar en el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y, respecto al tráfico derivado de la actividad de la planta de hormigonado, este se conectará por dicha vía a través de los caminos locales de la zona y otros que se construyan, alcanzando los parques eólicos a los que suministra hormigón.

En las proximidades existencia de diversas infraestructuras (carretera local SC-44106-01 y carretera autonómica A-226), parcelas de cultivo, establecimientos agropecuarios de producción y reproducción (explotación bovina a 125 m al suroeste y explotación ovina y caprina a 210 m al noroeste), caminos de servicio a las fincas agrícolas, línea eléctrica a 400 m al este y una antena repetidor a 430 al sureste.

De forma previa a la instalación de la planta se necesita acondicionar la parcela para lo que será necesario realizar las excavaciones para alojar las losas armadas de hormigón donde se anclarán la tolva para áridos, la cinta pesaje y elevación,



los silos de cemento, la estructura soporte tolvas, cinta pesadora y mezcladora. Para el acondicionamiento de la plaza, incluso desmonte y terraplén en caso de ser necesario, se procederá al extendido y compactado de una capa de zahorra artificial, de 15 cm de espesor, con pendientes hacia la balsa de decantación. También será necesario la construcción de una rampa de acceso en terraplén y muro de contención con dados de hormigón reciclado y posterior relleno y compactado de material pedregoso en capas de espesor inferior a 50 cm, adecuación de una balsa para el almacenamiento de agua suministrada mediante cubas (250 m^3) y posterior suministro a la planta de dosificado de hormigón para lo que se nivelará el terreno y se abrirá una zanja perimetral para zuncho, hormigonado (12 m^3), extendido de arena en el fondo y hormigonado por la parte exterior del perímetro, la construcción de una segunda balsa de drenaje y recogida aguas (40 m^3) de la planta (aguas sucias y restos del proceso, lavado de cubas) y boca de carga y pluviales, ejecutada en desmonte, impermeabilizada (arcilla, geomembranas, muros de hormigón, etc.), instalación de las canalizaciones aéreas para la red eléctrica, el suministro de agua, instalación de casetas prefabricadas para oficinas, vestuarios, servicios de higiene del personal y habilitación de una zona de aparcamiento cercana a las casetas del personal. La planta dosificadora de hormigón y los servicios auxiliares necesarios se instalarán al aire libre dentro del área definida. De ser necesario, se dispondrán pantallas visuales en todo el perímetro de la instalación y una valla de cerramiento, incluso, si fuera requerido por algún organismo de la Administración, se colocará vegetación, a modo de pantalla visual, con especies arbóreas adecuadas para la zona y su entorno. Los áridos clasificados serán suministrados desde canteras y acopiados directamente en la plaza, la cual ha sido acondicionada previamente, donde serán separados y clasificados en 6 acopios diferentes según granulometría y el cemento será suministrado a pie de planta y vertido a los dos silos de almacenaje de la planta.

La planta de dosificación de hormigón (modelo M-DH 120) estará formada por cuatro tolvas de áridos, de 80 m^3 de capacidad total (20 m^3 /tolva) cada una de ellas dividida en cuatro compartimentos (uno para cada tipo de árido y arena) y bocas de salida con compuerta neumática, una cinta pesadora de 12,8 m de longitud y 0,8 m de ancho de banda, una cinta elevadora abatible (modelo TB-800) de 13 m de longitud entre ejes y bandas de 0,8 m de anchura, dos silos metálicos de 50 m^3 de capacidad (3 m de diámetro y 8,85 m de altura), dos sinfines cemento (modelo SFC-275) de 6,3 m de longitud entre bocas, 275 mm de diámetro del tubo y hélices de 250 mm de diámetro y 250 mm de paso, un sinfín tubular para cemento (modelo SFC-275) de 4,6 m de longitud entre bocas, 325 mm de diámetro del tubo y hélices de 300 mm de diámetro y 300 mm de paso, un grupo motobomba (modelo 3D 50-200) de 11 kW de potencia, una tolva báscula de pesaje de agua troncocónica electrosoldada de 750 kg de capacidad (1,2 x 0,6 m de tapa superior), una tolva báscula de pesaje de cemento, de recorrido estanco, troncocónica electrosoldada



y de 1.500 kg de capacidad (1,5 x 0,8 m de tapa superior) y una estructura modular de apoyo de básculas con base de apoyo de 2,7 x 2,4 m y altura de 6,3 m.

Respecto a los elementos y estructuras auxiliares de la planta, se contará con maquinaria móvil (camiones hormigonera para el transporte del hormigón amasado de 6, 8 ó 10 m³ de capacidad y 1 pala cargadora de ruedas para la alimentación de los áridos clasificados), un grupo electrógeno carenado de 142,8 kVA de potencia, dos casetas prefabricadas (una para oficinas de 4,20 x 2,5 m y otra para baños de 1,13 x 1,13 m), dos depósitos de agua para suministro de la planta y servicios varios de 25 m³ cada uno, un equipo de bombeo de electrobombas, equipo de mando, control y materiales eléctricos, instalación neumática, instalación de un equipo de bombeo con 3 bombas (2 en funcionamiento y 1 en reserva).

Los áridos serán clasificados en la batería de tolvas y descargados en la cinta báscula donde se realiza su pesaje por acumulación y elevados mediante una cinta para su descarga. Los silos de cemento serán rellenos, por la boca próxima al nivel del terreno y descargados por la boca de la parte superior donde se instala un cierre de mariposa con el que regular su salida a los medios de dosificación. En la parte superior de los silos van colocados dos filtros de mangas que impiden la salida de cemento al exterior, sobre todo, durante la carga neumática del silo. Una vez dosificados los áridos y el cemento, serán introducidos en la boquilla de desfonde, mientras se acciona la apertura de la compuerta de la báscula de agua. Finalizado el ciclo, se podrá hacer una nueva dosificación. Los componentes del hormigón serán vertidos en las cubas rotatorias, montadas sobre camiones que amasarán y transportarán el producto, hacia los lugares de entrega en un tiempo no mayor a 1 h 30 minutos, tiempo que deberá reducirse en tiempo caluroso o bajo condiciones que contribuyan a un rápido fraguado del hormigón. Tanto la fabricación del hormigón como las materias primas, medidas de control de fabricación y los autocontroles, cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).

Respecto a los residuos, no se considera se vaya a producir un volumen significativo en fase de obra o funcionamiento como tampoco se producirán humos, gases o vertido de aguas susceptibles de contaminación significativa. En el desmantelamiento de la instalación se podrán valorizar los residuos producidos. El cambio de aceite de los equipos móviles será entregado a "gestor autorizado" (Ambeco Servicios Medioambientales, SL). serán retirados por gestor autorizado a planta de reciclaje o valorización energética y los residuos peligrosos no se almacenarán en la instalación sino que serán retirados por gestor autorizado.



Las aguas residuales del proceso de limpieza de cubas hormigoneras y de recogida, serán conducidas a una balsa de decantación para su clarificación y reenvío al proceso de producción o para riegos del recinto, consiguiéndose así la situación de vertido cero. Los restos de hormigón serán integrados al proceso.

En lo que respecta a los valores límite de emisión de ruidos y vibraciones se cumplirá con lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Teruel, tal y como recoge el artículo 8 "Normas complementarias" del título I de las Normas Subsidiarias, donde se establecen los niveles de vibraciones y sonoros que en el medio ambiente exterior no pueden sobrepasarse y la obligación de insonorización de los recintos que alojen actividades o instalaciones industriales, de tal forma que en ningún caso se superen los 50 dB (A) en horario nocturno y 65 dB (A) en horario diurno. La presente actividad queda englobada en zona con actividad industrial, en el que el trabajo se desarrollará, de forma diurna (de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 20:00), y donde el nivel máximo de ruido permitido es de 65 (dB). Además, las fuentes de ruido más desfavorables son la pala cargadora, 80 dB(A), y la planta de hormigón, con un nivel de ruido de 60 dB(A) a 1 m de distancia y de 30 dB(A) a 10 m. Teniendo en cuenta el ruido producido por la pala cargadora y una distancia de 100 m el nivel de presión acústica exterior mínimo será de 42,01 dB(A).

El mantenimiento de la maquinaria móvil será realizado por servicios homologados pertenecientes a la empresa promotora.

Se presenta un presupuesto total para la ejecución del proyecto de doscientos quince mil cuatrocientos quince euros (215.415,00 €).

En la fase de abandono o desmantelamiento se procederá al extendido de la tierra vegetal, previamente retirada, en un espesor de 20 cm, a su abonado con estiércol y, a finales de otoño o a fines de invierno-comienzo de la primavera se realizará una siembra preparatoria de herbáceas y plantación de especies locales. Dentro de los cuidados posteriores se incluyen los riegos de siembra y los de apoyo y la reposición de marras si se precisa.

En el documento ambiental se incluye un inventario ambiental con los siguientes apartados: ámbito de estudio, clima, calidad del aire, confort sonoro, campo magnético y calidad del cielo nocturno, geología, geomorfología, hidrogeología subterránea, hidrología superficial, edafología, vegetación (potencial, actual, especies catalogadas y especies invasoras), fauna (inventarios, Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, especies invasoras, comederos de aves necrófagas y bebederos y puntos de agua), Hábitats de Interés Comunitario, catalogación del medio natural, medio perceptual, medio socioeconómico



(demografía y territorio, economía, infraestructuras y equipamientos, recursos forestales, cinegéticos y piscícolas, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias), usos del suelo, parcelario y el Patrimonio histórico, artístico, cultural, arqueológico y paleontológico (Patrimonio Cultural, Parque Cultural del Maestrazgo, Geoparque del Maestrazgo, senderos y rutas cicloturísticas, arqueología y paleontología) y urbanismo.

En la descripción de la flora catalogada se mencionan las especies *Apium repens*, *Armeria godayana* y *Artemisia armeniaca* catalogada en Aragón como "vulnerable", todas ellas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y *Sideritis fernandez-casasii*, identificándose poblaciones de *Armeria godayana* y *Sideritis fernandez-casasii* en la superficie del proyecto dentro de cuadrículas 1 x 1 km. Sin embargo, dado el carácter agrícola de los terrenos afectados no se prevé la presencia de individuos de la especie *Armeria godayana* y *Sideritis fernandez-casasii*, más propias de suelos pedregoso y fisuras siendo más posible su presencia en las superficies del matorral de enebro fuera de la superficie de afección.

Dentro de las especies de fauna catalogada más significativas que pudieran ser afectadas por el proyecto, se señalan las poblaciones de anfibios e invertebrados de sapo partero común y cangrejo de río ibérico y, dentro de la avifauna, la chova piquirroja y colirrojo real. A este respecto se indica que la actividad industrial no afectará significativamente a estos grupos, ya que sus poblaciones y lugares de cría se sitúan alejados de la zona de instalación de la planta de hormigonado y que los individuos rehuirán la zona una vez puesta en marcha la actividad. Respecto al Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico se señala que la ausencia de aguas permanentes y condiciones climáticas adecuadas en esta zona del puerto de Fortanete, limita la presencia de individuos de esa especie.

En el entorno de la superficie de afección se ha inventariado el Hábitat de Interés Comunitario 4060 "Brezales alpinos y boleares", así como también se indica la posible ocupación parcial (menor de 1%) de la superficie de los hábitats 6210 "Pastos secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco Brometalia*) (*parajes con notables orquídeas)" e HIC 6170 "Pastos alpinos y subalpinos calcáreos", ninguno de ellos considerado como prioritario según la Directiva 92/43/CEE.

Respecto a la afección directa sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", al tratarse de una superficie muy reducida (18.000 m²) respecto del total ocupado por la ZEC (80.960,50 ha) y no afectando a hábitats significativos por su necesidad de protección, así como la



temporalidad de la actividad (aproximadamente 1,5 años) no se prevén daños significativos sobre ese Espacio Protegido.

En el análisis del medio perceptual, se identifican dos dominios de paisaje ("Parameras ibéricas con matorrales, pinares repoblados y pastizales" y "Montaña media calcárea ibérica matorralizada con coníferas y secanos") y los elementos más significativos de la zona como las infraestructuras viales (caminos y carretera SC-44106-01), granjas ganaderas de producción y reproducción (explotación bovina a 125 m al Suroeste y explotación ovina y caprina a 210 m al noroeste), pastizal y tierra de labor y zonas libres de cultivo con vegetación natural (enebrales, bosques de pinos albar y bosquetes de coníferas), de los cuales los enebrales y el pinar son los elementos del paisaje con mayor calidad paisajística. Se incluye un análisis de la visibilidad de la planta de hormigonado que abarca un radio de 5 km respecto a la actuación, en el que se determina que esta es visible desde la carretera SC-44106-01 en un tramo de 950 m aproximadamente y no es visible desde el núcleo urbano de Fortanete, debido a su posición elevada y la distancia existente a ese núcleo. Se concluye que la incidencia visual se considera muy baja dada la poca visibilidad del proyecto, su temporalidad (aproximadamente 1,5 años) y la baja frecuentación de la zona.

Será necesario valorar la autorización temporal de ocupación de la vía pecuaria (T-01803) "Paso de Fortanete a Valdelinares" de 20 m de anchura oficial y 4 m de anchura real.

En lo referente al Patrimonio arqueológico y paleontológico se indica que no se ha identificado ningún yacimiento en el ámbito de estudio según información suministrada por el PGOU y el Inventario del Patrimonio Arqueológico de Aragón. El ámbito del estudio y la localización del proyecto se sitúa sobre superficies perteneciente al "Parque Cultural del Maestrazgo".

En el apartado urbanismo se señala la ocupación de suelo no urbanizable especial como Espacio Natural (SNU-EN), correspondiente a Pinares de Fortanete y se menciona el informe favorable previo a la autorización especial municipal, de fecha 9 de noviembre de 2023, para planta de dosificado de hormigón, en polígono 19, parcela 1. Promotor: Emipesa, SA, emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, donde se informa que en Suelo No urbanizable genérico pueden autorizarse las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, sus características o por el efecto positivo en el territorio, para lo que el Ayuntamiento resulta competente. La autorización favorable quedaba condicionada a la obtención de una serie de autorizaciones.



Se incluye un análisis de impactos a través de una matriz de relación causa-efecto, en la que se identifican las acciones del proyecto susceptibles de producirlos, tanto en la fase de obra-instalación como en las fases de funcionamiento y abandono-desmantelamiento de la actividad, cruzadas con los factores del medio afectados (medios físico, biótico, socioeconómico y perceptual). Los impactos potenciales serán los que se producen sobre la atmósfera por aumento de la concentración del polvo en suspensión, la emisión de gases y generación de ruidos; sobre el suelo por pérdidas de productividad, del propio suelo y de materia orgánica y humedad, por compactación, mezcla de horizontes y modificación de la textura, por incorporación de elementos ajenos además de existir el riesgo de contaminación accidental y de inicio de procesos accidentales; sobre los procesos geofísicos se producirá un incremento de los fenómenos de erosión y sedimentación; sobre las aguas superficiales por incremento de la turbidez de las aguas de escorrentía, alteración del drenaje y aumento del riesgo de contaminación por vertidos accidentales; sobre la vegetación por pérdida de vegetación, cambios en la composición florística, deposición de polvo y riesgo de incendio forestal; sobre la fauna por pérdida de hábitats lo que implica el desplazamiento de algunas especies, riesgo de muerte (aplastamiento o atropello), fracaso en el periodo reproductivo y cría y por dificultar de los movimientos locales de algunas especies; sobre el paisaje por la modificación del relieve, introducción de elementos antrópicos, eliminación de vegetación y modificaciones geomorfológicas y de colorido; sobre las infraestructuras por daños sobre el equipamiento; al Patrimonio Cultural por posibles daños directos a yacimientos no catalogados; sobre el urbanismo por incompatibilidad y finalmente sobre el medio socioeconómico por deterioro de las condiciones de salud, afección a la rentabilidad de actividades turísticas de la zona e incompatibilidad urbanística. Sobre el medio socioeconómico también se identifican impactos positivos como el incremento de la población activa y de la renta en empresas. Tras la valoración de los impactos, se concluye que el impacto ambiental del conjunto de la actividad, es de moderado, debido a la reducida superficie de ocupación, la temporalidad de la afección, la poca visibilidad del proyecto, la rehabilitación de la superficie afectada y la ejecución del Plan de vigilancia ambiental. Además, mediante la aplicación de las medidas correctoras y la ejecución del Programa de Restauración este impacto se verá reducido significativamente. Sólo el impacto que se produce sobre el medio socioeconómico se valora, de forma general, como positivo y compatible teniendo que aplicar las medidas correctoras oportunas para minimizar las afecciones sobre las vías de comunicación o pecuarias, corrigiendo los posibles daños que sobre estos equipamientos tuvieran lugar.

Respecto a los efectos ambientales sinérgicos o acumulativos derivados de la presencia de otras actividades industriales colindantes (los propios parques eólicos a los que la planta pretende abastecer), teniendo en cuenta el modelo de planta de hormigonado móvil, la duración aproximada de 1,5 años y la rehabilitación de los



terrenos afectados, los posibles efectos sinérgicos o acumulativos de la actividad sobre el territorio se vería minimizada y se recuperaría el valor ambiental original.

En la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEP ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", sólo se tiene en cuenta la repercusión que la planta de dosificación de hormigón tiene en este espacio, no teniéndose en cuenta la implantación de los parques eólicos del "Clúster Maestrazgo", no obstante, se considera que el modelo de planta de hormigonado móvil y la duración aproximada de 1,5 años, permitirá, junto a los trabajos de restauración, reducir los posibles efectos sinérgicos o acumulativos de la actividad sobre el territorio, recuperando el valor ambiental original. Inicialmente se definen los hábitats que pueden verse afectados por la actuación y que en el caso de la alternativa 2, que se corresponde con superficies de pastizal y tierra de labor, no se prevé la presencia de individuos de las especies de flora sensible supone la ocupación parcial, de menos del 1% de la superficie en la zona del HIC 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos" y se enumeran los objetivos de conservación de los valores objeto de gestión, especies y de los hábitats y de las estrategias de conservación contenidas en el Plan de gestión de ese Espacio Protegido Red Natura 2000. El objeto de conservación del plan de gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEP ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" tiene por objeto el de mantener el estado de conservación general de ese hábitat, evaluado como bueno, en el espacio, para lo que se establecen una serie de medidas dentro de las cuales se resalta el de mantener las prácticas agrícolas extensivas y las características del paisaje agrícola y el de restaurar el hábitat de la áreas afectadas por infraestructuras, funcionamiento y actividades residenciales, comerciales, industriales y recreativas. En la definición de las repercusiones, la ocupación del territorio y el desbroce de vegetación genera un impacto directo por pérdida de superficie del HIC 6170, lo que conlleva la pérdida de efectivos en el número de individuos de las poblaciones de especies sensibles. Se trata de un impacto negativo, temporal y reversible, valorado como moderado, no planteándose ningún impacto relevante de carácter severo o crítico, y que mediante la restauración vegetal se recuperarán los biotopos y se facilitarán mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la vida animal y vegetal en la zona.

Se analiza la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, indicando que el riesgo sísmico y por deslizamientos sería muy bajo, la susceptibilidad de riesgo por colapso es bajo así como el riesgo de inundabilidad ya que ninguna superficie del proyecto se encuentra dentro de zona inundable para periodos de retorno 100 y 500 años, la resistencia a la erosión es muy alta debido a las características del sustrato y riesgo alto por fuertes rachas de vientos. Respecto al riesgo de incendios, la zona de actuación se corresponde con zonas caracterizadas por su bajo peligro e importancia de



protección media (tipo 5) y con zonas de alto peligro e importancia baja (tipo 6), según el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. De acuerdo a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, el ámbito del proyecto se define dentro de la zona de Meteoalerta "Gúdar (GDR)" en Fortanete y según el "Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales" el municipio de Fortanete está considerado como de los más vulnerables. También se indica que el municipio de Fortanete, dentro del "Plan Territorial de Protección Civil de Aragón" (PLATEAR), está expuesto a diversos fenómenos meteorológicos extremos como son las nevadas, frecuentes olas de frío y tormentas y, según también dicho Plan, no se identifican empresas en el municipio caracterizadas por su riesgo químico ni instalaciones radioactivas como tampoco se considera preferente por sobrevolados en las maniobras de salida o llegada de aeropuertos. El municipio tampoco dispone de carreteras con flujo de mercancías peligrosas destacado ni de gaseoductos u oleoductos, ni de presas y, dada la densidad y la tensión de las líneas eléctricas existentes, el riesgo de estas infraestructuras se caracteriza como bajo. No se identifican actividades extractivas autorizadas en un radio de 1 km respecto al ámbito de estudio por lo que su riesgo se plantea como nulo. Teniendo en cuenta lo anterior, la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y/o catástrofes se mantendría, en general, en niveles de bajos o moderados; siendo altos los riesgos por potenciales de incendio y viento. Respecto a los riesgos derivados del proyecto para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente, estos se han valorado de forma global como riesgos de tipo bajo y moderado y se han identificado como principales riesgos los accidentes durante el tránsito de vehículos provocando atropellos de fauna local y heridos o víctimas tras el accidente y los derrumbes y asentamientos diferenciales de la instalación por lluvia extrema o viento, provocando daños, el paro de la actividad y heridos o víctimas por caída o aplastamiento, riesgos que se han caracterizado como riesgos más significativos (riesgo medio).

Mediante la evaluación de la posible huella de carbono de la actividad, como la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos durante el funcionamiento de la planta (pala cargadora y grupo electrógeno) y por los transportes de materias primas (áridos, cemento y agua) y del hormigón producido, no considerándose el efecto en la fase de instalación y abandono debido a su temporalidad y dimensiones. Así se prevé un consumo total de 253.329 litros de gasóleo en el transporte y 26.889,78 litros de gasóleo de funcionamiento, que al multiplicarlo por su factor de emisión (2,52 kgCO₂/l) se obtiene un consumo de gasóleo total de 706,15 t CO₂/año, cantidad no significativa en lo que se refiere a su impacto en el cambio climático ya que supone el 0,006% de las emisiones del GEI en el sector de producción minera (11.293,92 ktCO₂eq), de acuerdo con el inventario nacional de emisiones de España en el año 2021. Respecto al impacto que pueda producirse sobre el stock de carbono, dado que la superficie de pastos y tierra de labor afectadas suponen 18.000 m² y que se estima que el stock de carbono



orgánico se puede situar entre 5 y 6 Kg/m²; se puede considerar que el impacto sobre el stock de carbono no será significativo. Además, no se considera que el impacto del proyecto vaya suponer cambios significativos sobre las variables climáticas (temperatura, precipitaciones y eventos extremos), dada la reducida vida de la planta (1,5 años), periodo en el que el cambio climático no tendría tiempo efectivo de actuar en su totalidad.

Una vez definidos los impactos, con objeto de atenuar, controlar y restaurar los impactos negativos significativos que se han detectado en el proyecto, se plantean diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan convencionales y habituales para este tipo de actuación. Dentro de dichas medidas preventivas destaca, entre otras, el jalonado de las superficies de ocupación previstas, la retirada, de forma previa a cualquier excavación o instalación, de la tierra vegetal y su acopio en depósitos de menos de 1,5 m de altura, dentro de la zona de afección, en zonas llanas, con buen drenaje y protegidos de la erosión hídrica y eólica y en caso de permanecer durante más de un mes, se procederá a realizar una siembra de semillas de especies de gramíneas y leguminosas, descompactado de superficies no empleadas como viales o accesos, potenciación del tapiz herbáceo y arbustivo de los linderos presentes, uso de la tierra vegetal acopiada para la rehabilitación de los terrenos, limitación de velocidad de circulación a 30 km/h, riego de pistas y caminos, mantenimiento de viales, retirada de las acumulaciones de polvo, revisión de maquinaria y vehículos, el recubrimiento con gomas de los objetos metálicos que sufren impacto con rocas, insonorización del grupo electrógeno y de los sistemas de bombeo, instalación de drenajes (cunetas en caminos y viales), mantenimiento y repostaje de la maquinaria en taller y si no fuera posible se habilitarán zonas específicas, impermeabilizadas y con un sistema de recogida de efluentes, el suministro de agua procederá de una captación fuera del área de afección, siempre que sea viable se preservará en las zonas de pendiente y linderos de las parcelas la capa herbácea y subarbustiva original del suelo con la finalidad de mantener en superficie una capa fértil, controlando también de este modo a corto plazo la eventual erosión por escorrentía, se aprovecharán al máximo los caminos, pistas, etc., establecimiento de medidas contra incendios, liberación de los pequeños mamíferos y otros vertebrados que caigan en las zanjas, reducir los trabajos generadores de ruidos y vibraciones en la época de reproducción y cría de las especies faunísticas (aproximadamente de marzo a junio).

Respecto a las medidas correctoras, entre otras, se incluye la rápida restauración de las áreas afectadas, restableciéndose el estado original del terreno, extendido de la tierra vegetal y siembra preparatoria de herbáceas para asegurar la recuperación de la zona afectada y, si fuera preciso, plantación de árboles alrededor de las instalaciones auxiliares que resulten llamativas, diseño de desagües finales de forma que se recupere el drenaje original, en caso de



molestias a la población se identificarán las actividades emisoras y se realizarán mediciones del nivel de ruido para la propuesta y aplicación de las medidas necesarias, en caso de vertido accidental se retirará y se depositarán en contenedores para su posterior retirada por gestor autorizado, se gestionarán los residuos adecuadamente según su naturaleza, conservación y mejora de carreteras, caminos o cualquier otra infraestructura o instalación donde exista deterioro debido a actividad, si en la ejecución de las obras apareciera un yacimiento o cualquier hallazgo que se considere pudiera contener significado arqueológico, éstas se paralizarán cautelarmente y se remitirá inmediatamente un informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural e implementación de las prescripciones establecidas por Inaga referentes a las vías pecuarias y por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda sobre las carreteras afectadas. Dentro de las medidas compensatorias se incluye la subcontratación de empresas y trabajadores de la zona afectada.

Además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias descritas y con objeto de minimizar los posibles riesgos, se dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas y se procederá a comunicar de forma inmediata el suceso al Departamento de Medio Ambiente y Turismo y, como medidas de seguridad, se dispondrán de las instalaciones de protección contra incendios obligatorias y voluntarias, de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata en caso de escapes y derrames y de las medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de las aguas superficiales.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental, responsabilidad del promotor del proyecto, cuyo objetivo principal es el de establecer un sistema de control con el que llevar el seguimiento de la evolución de las alteraciones ambientales inducidas por el proyecto, que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras especificadas en el documento ambiental, definir los elementos fundamentales que deben ser controlados para cumplir sus objetivos y detectar posibles impactos no previstos proponiendo las medidas correctoras adecuadas y velar por su ejecución y eficacia. Este Plan se aplicará durante las fases de instalación, funcionamiento y abandono de la planta de hormigonado y podrá ser modificado en función de las medidas preventivas y correctoras adicionales establecidas por Inaga o por la entrada en vigor de nueva normativa y/o se establezcan nuevos datos acerca de la estructura y funcionamiento de los sistemas y procesos implicados en la actividad. Se efectuarán diversas visitas a las instalaciones del proyecto (una inspección al inicio de la instalación y cuatrimestral durante la fase de funcionamiento y en los dos años siguientes a su finalización) y se elaborarán los informes oportunos sobre la afección de las diferentes actividades de las obras sobre el medio ambiente: informes ordinarios con una periodicidad anual, informes extraordinarios cuando se produzca alguna afección no prevista o cualquier aspecto que precise una actuación inmediata y un informe final con



el resumen y conclusiones de todas las actuaciones de vigilancia y seguimiento desarrolladas, y de los informes emitidos, tanto en la fase de construcción, como de funcionamiento.

Tras la finalización de la actividad semestralmente, durante los dos años siguientes a la rehabilitación, se comprobará la presencia de zonas afectadas por vertidos o basuras, se controlará la existencia de surcos, cárcavas, etc., en taludes y área denudadas, se llevará el seguimiento del grado de cobertura de las especies sembradas y plantadas y especies presentes y ausentes comprobando que hay una cobertura del 80% mínimo y procediéndose a la reposición de marras en caso de coberturas inferiores.

Se incluye un coste de restauración vegetal de siete mil euros por hectárea (7.000 €/ha), que para la restauración de los espacios degradados (1,8 ha) lo que supone un presupuesto total de ejecución material de doce mil seiscientos euros (12.600 €) y que comprende el extendido de tierra vegetal, abonado, siembra y riegos de apoyo.

En el documento de contestación al requerimiento de documentación de Inaga se incluye un estudio en el que se cuantifica el aumento de tráfico en las vías principales: la carretera local de acceso a la planta SC-44106-01: Fortanete - Puerto de Valdelinares, el camino de Allepuz a Fortanete y el camino de la Loma de Enmedio. Para este estudio se ha tenido en cuenta 220 días operativos, la producción actual prevista de hormigón (162 Tn/d) y las entradas de materiales externos de cemento (23.625 kg/d), de áridos (121,50 Tn/d), aditivos (1,35 m³/d) y agua (13,50 m³/d) así como la capacidad de los camiones. Teniendo en cuenta lo anterior se calcula un total de entradas de suministros y de salidas de hormigón al día de 13,68 ciclos vehículos/día (ida y vuelta), lo que no producirá afecciones significativas sobre el tráfico en la zona dada la baja ocupación de las vías afectadas.

Respecto a los residuos peligrosos, no se prevé se generen ya que todos los mantenimientos de vehículos y maquinaria (camiones y pala) se hacen en las naves taller ubicadas en los municipios de Mora de Rubielos y de Teruel y que cuentan con los recipientes apropiados para ello de cuya recogida y gestión se encarga a Ambeco Servicios Medioambientales, SL, y el mantenimiento de la planta es mínimo ya que solo necesita un engrase y una limpieza del filtro del agua cada 45 h, y durante el mantenimiento se retirarán de manera controlada los potenciales residuos no peligrosos generados no efectuándose el almacenamiento de éstos en la planta. Se incluye la relación de residuos peligrosos previstos y las condiciones de almacenamiento hasta su posterior gestión, ya incorporados en el documento ambiental. Además se establecen una serie de medidas correctoras como que,



en caso de derrame, se depositará el suelo afectado en un contenedor para su posterior retirada por gestor autorizado de residuos peligrosos, se establece un plan específico de actuaciones y medidas para cuando se den condiciones de actividad distintas a las normales y en caso de emergencia, esta será comunicada por escrito a Confederación Hidrográfica del Ebro en un plazo inferior a las 48 h, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato y, en caso de incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla y será comunicado a la Dirección General de Calidad Ambiental. Además en caso de producirse una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación se adoptarán las medidas necesarias para cesar las emisiones, se comunicará el suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental, y en caso de que el restablecimiento o puesta en marcha de la planta requiriese la modificación de las instalaciones, se remitirá al Inaga un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. Alternativas planteadas.

Se analizan y valoran las alternativas desde el punto de vista tecnológico y de su emplazamiento. Respecto a las alternativas tecnológicas se plantea la alternativa 1 en la que la planta de hormigonado es fija y la alternativa 2 en la que se analiza la planta de hormigonado móvil. Se selecciona la alternativa 2, ya que esta permite producir hormigón en las proximidades de la obra, se reduce el consumo energético y las emisiones de CO₂ y otros gases contaminantes generados por los camiones hormigoneros en desplazamientos de largas distancias, ahorra energía durante la producción, permite adaptarse a las condiciones climáticas y geográficas del lugar de la obra, facilita la producción de hormigones especiales, son más compactas y ocupan una menor superficie reduciendo su afección espacial y paisajística, el tiempo de montaje menor reduciéndose las afecciones por ruido y polvo en esta fase, el desmantelamiento más sencillo, rápido y genera menos residuos, pueden ser reutilizadas en otros proyectos, reduce el tránsito de camiones y son plantas con un mayor nivel de automatización.

Para el análisis de alternativas referente a la localización de la planta se parte del condicionado de la ubicación de los parques eólicos y del punto de suministro de árido. Se analiza la alternativa "0" o de "no actuación" en la que no se ocasionarían incidencias medioambientales directas en la zona si bien repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico y no responde a la justificación técnica y económica ya que no resuelve el suministro de hormigón en la instalación de Parques Eólicos "Clúster Maestrazgo". En la alternativa 1 la



planta de hormigonado se ubica sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", en superficies forestales (zona el enebro) en el hábitat 4060, con posible presencia de especies sensible de flora y suministro de agua a partir de una captación de aguas subterránea. Esta propuesta asegura una instalación de la planta óptima, aunque afecta a una mayor superficie de vegetación natural (HIC 4060) y necesita de la captación de agua en la zona. En la alternativa 2 la planta de hormigonado, no plantea problemas de impacto visual, se ubica sobre la ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" y ocupa una superficie de pastizal y tierra de labor donde no se prevé la presencia de especies de flora sensible y no se realizará captación de aguas. Esta propuesta asegura una instalación de la planta óptima, minimizando la afección sobre el HIC 4060 y la captación de agua queda fuera de la zona. Se selecciona la alternativa 2 porque, no afecta a superficies de formaciones sensibles, menor impacto sobre la fauna y espacios catalogados, así como sobre el paisaje, no se requiere consumo de agua de la zona, supone mejoras en las condiciones de restauración e impacto positivo sobre medio socioeconómico. En la alternativa seleccionada los principales impactos, valorados como compatibles o moderados, se producen sobre las formaciones vegetales, las zonas catalogadas (ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar"), la atmósfera (calidad del aire), sobre el agua por su consumo o posible presencia de polvo y sobre el paisaje por pérdida de su calidad visual e incidencia visual y, una vez aplicadas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias así como del Plan de vigilancia ambiental, el impacto ambiental global se valora como moderado.

4. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y ampliación de documentación. Fecha de presentación: 18 de enero y 1 de octubre de 2024.

5. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

El 24 de junio de 2024 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el procedimiento:

- Ayuntamiento de Fortanete.
- Comarca del Maestrazgo.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.



- Dirección General de Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 130, de 5 de julio de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su informe recoge los antecedentes y la situación administrativa de la actuación y se indica que la actuación no se encuentra entre los comprendidos en el anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, y por ello no es objeto de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Se resume el proyecto de ejecución y las alternativas planteadas por el promotor. Se analizan los efectos que la actuación tendrá sobre los elementos del Sistema Territorial, en el que se indica que los núcleos de población se sitúan a más de 1 km de la zona de explotación, que se producirá una intensificación del tráfico en las carreteras, caminos y/o pistas utilizadas, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación además de la ocupación de sus zonas de servidumbres, se producirán efectos acumulativos y sinérgicos por la proximidad de otras infraestructuras, no se considera se vayan a producir afecciones sobre los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales, los terrenos afectados se clasifican como suelo no urbanizable especial (SNU-E) vinculado a espacios naturales, el promotor valora como positivo el impacto sobre el medio socioeconómico debido a que la actividad contribuirá al desarrollo económico y al crecimiento del empleo en la zona. Respecto al medio natural la actuación se ubica en la Zona de Especial Conservación ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", la parcela de la actuación se localiza en el Hábitat de Interés Comunitario HIC-4060 "Brezales alpinos y boreales", se localiza en el área crítica del cangrejo de río ibérico, no se afecta al dominio público forestal y la parcela es colindante con la vía pecuaria "Paso de Fortanete a Valdelinares". En lo que respecta al paisaje, y atendiendo a los mapas de paisaje elaborados por esa Dirección General, la zona de actuación se localiza sobre las unidades de paisaje SW 14 - "Peñacerrada" y SW 19 - "Montes de Tarrascón" además la



actuación queda enmarcada dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón. En lo relativo a riesgos por incendios, los terrenos, según la Orden DRS/1521/2017 de 17 de julio, se corresponden con zonas de tipo 5 y 6, por lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras y en la Orden AGM/1291/2021, de 6 de octubre. La parcela también se localiza en el Parque Cultural del Maestrazgo por lo que se estará a lo que disponga la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. Dentro de su informe se incluyen diversos condicionados como realizar un estudio de sinergias e impactos acumulativos teniendo en cuenta todas las infraestructuras presentes y proyectadas en un radio de 10 km respecto del proyecto objeto de estudio, dada la clasificación del suelo como SNU-E el promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el órgano competente en la materia deberá valorar los riesgos por inundación y afecciones al dominio público hidráulico, debiendo atender a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y al resto de normativa aplicable tanto en materia de aguas como de protección civil, deberá tenerse en cuenta la compatibilidad de la actuación con el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" y con lo establecido en el Decreto 13/2021, de 25 de enero del Gobierno de Aragón, en el análisis de los efectos de la actuación sobre el paisaje se debe valorar como afecta la actuación a los valores de calidad y fragilidad homogeneizadas de la unidad de paisaje en que se localiza, se deberán integrar todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Finalmente se concluye que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de ese Servicio, que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultadas las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que pueda verse directamente afectado por este proyecto por lo que no es necesario la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, aunque dado que este proyecto está relacionado con el Clúster Maestrazgo ubicado en unidades geológicas con un alto potencial paleontológico, y sobre las que se asienta el proyecto referenciado, se recuerda que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, esto se deberá comunicar de forma inmediata a esa Dirección General. Respecto al Patrimonio Arqueológico, se indica que esta planta de hormigón se ubica en el ámbito de implantación del proyecto "PE Cabecero III", cuyas zonas de afección directa fueron objeto de prospección arqueológica



en su momento, pero en la que no se contemplaba la instalación de esta planta (parcela 1 del polígono 19) y por lo tanto no fue objeto de estudio arqueológico superficial; por ello, se considera necesario la realización de prospecciones arqueológicas superficiales de los terrenos afectados por el proyecto de planta y obras auxiliares (accesos, zonas de acopio y aparcamiento, etc.). Teniendo en cuenta lo anterior, esa Dirección General de Patrimonio Cultural considera que el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental debe incluir los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas preferentemente en la fase de redacción del Estudio y de forma previa a la ejecución del proyecto, llevadas a cabo por técnico cualificado y coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Además, las Resoluciones emitidas por esa Dirección dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Consejo Provincial de Urbanismo Teruel, remite certificado del acuerdo alcanzado en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2024 en el que se menciona, como antecedente, el acuerdo alcanzado el 7 de noviembre de 2023, por ese mismo Consejo, por el que se informaba favorablemente la planta de dosificado de hormigón en polígono 19, parcela 1 de Fortanete, quedando condicionada a la autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, por afectar la actuación a las zonas de protección de la carretera TE-45, al informe del Inaga por encontrarse la actuación en Suelo No Urbanizable Especial - Pinares de Fortanete, dentro del LIC/ZEC "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" y siendo colindante con la vía pecuaria Paso de Fortanete a Valdelinares, no debiendo las instalaciones afectar a dicho dominio pecuario y a la obtención de la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas". También se describe la actuación y se incluye una relación de la normativa aplicable: artículos 82 y 86 del Plan General de Ordenación Urbana, donde se clasifican estos terrenos como Suelo No Urbanizable Especial - Pinares de Fortanete; artículos 35.1.a) y 37 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, donde se permite la construcción en SNU-E siempre y cuando no lesione el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial y en caso de que las construcciones e instalaciones puedan considerarse de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, en la que se regulan las zonas de protección de la carretera. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor, podría encajar



dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño que pueden llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial - Pinares de Fortanete, por sus características o por el efecto positivo en el territorio en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto Legislativo 1/2014, y lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana en los artículos 82 y 86, observando el procedimiento establecido en la legislación ambiental. Considerando lo anterior, se informa favorablemente el aspecto urbanístico para la instalación de la planta móvil de dosificado de hormigón en el polígono 19 parcela 1 del término municipal de Fortanete, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, quedando ésta condicionada a la obtención de la autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, por afectar la actuación a las zonas de protección de la carretera TE-45.

- Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, en su escrito considera que el proyecto presentado debe someterse a evaluación de impacto ambiental si se sitúa dentro de Red Natura 2000, Red Natural de Aragón o de IBA, si acoge alguna especie de ave amenazada incluida en el Libro rojo de las Aves de España, en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, o en el Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y por la existencia de múltiples proyectos con el efecto de acumulación de impactos, debiéndose elaborar un estudio que regule la ubicación y la reducción de los impactos medioambientales de forma estratégica. Indica que el estudio debe comprender el análisis de los valores naturales (unidades vegetales, presencia de Hábitats de Interés Comunitario prioritarios y no prioritarios, fauna, lugares de paso de aves en migración) y elementos de tipo cultural (restos arqueológicos), debe hacer hincapié en los posibles vertidos, catalogar y tener en cuenta aquellas especies de flora y fauna catalogadas y afectadas por la actividad y, en caso de afectar a Red Natura 2000, a la Red Natural de Aragón, a IBA, a áreas de reproducción y/o paso o invernada de especies amenazadas, se debe presentar alternativas en ubicaciones más adecuadas y con menor riesgo de impacto ambiental. En caso de no tenerse en cuenta la modificación del proyecto en cuanto a la ubicación e impactos se incluye una serie de consideraciones previas a tener en cuenta en el preceptivo estudio de impacto ambiental: Se deberán tener en cuenta todos los impactos directos e indirectos, los impactos acumulativos, incluirse una evaluación conjunta de todos los impactos que pueden producirse, un estudio previo al inicio de la actuación de fauna y flora de calidad recomendándose, para el estudio de fauna, una serie de elementos básicos a seguir como el estudio de un ciclo anual completo de aves, no fragmentar ciclos en dos, cubrir todo el área de estudio más al menos 1 km de área, realizar visitas con una frecuencia mínima de al menos una vez a la semana, analizar espacialmente los resultados obtenidos identificando intensidades de uso del espacio, áreas sensibles, etc., utilizar metodologías de censo replicables durante la fase de explotación, establecer



puntos de observación para hábitats cerrados como bosques, realizar estudios específicos y adecuados para murciélagos, ejecutar transectos para hábitats abiertos y utilizar metodologías específicas diseñadas para el seguimiento de cada una de las especies amenazadas susceptibles de estar presentes en el área de estudio. Respecto a los estudios previos de flora, se recomienda se elabore un inventario florístico y de Hábitats de Interés Comunitario, in situ, en la misma intensidad que los de avifauna, al igual que de otros grupos faunísticos (como por ejemplo reptiles, o anfibios), de modo que se conozcan los impactos directos o indirectos sobre estos grupos de especies. El Estudio de Impacto Ambiental también deberá identificar y evaluar los impactos para lo que se deberá identificar todos los receptores últimos de los impactos, tanto directos como indirectos (contaminación de las aguas, fragmentación o destrucción del hábitat, etc.), considerar los impactos generados por el ciclo completo de vida del proyecto, incluido el desmantelamiento y llevar a cabo una buena información previa de todos los impactos generados por las infraestructuras. Se indica que un impacto residual moderado o superior, es un impacto no compatible y por tanto no admisible. En relación al diseño de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, se debe cumplir con una jerarquía de importancia favoreciendo evitar los impactos negativos primero, con aquellas medidas preventivas, previo al diseño de medidas correctoras, y compensatorias, diseñar medidas específicas para cada una de las especies amenazadas identificadas y para cada uno de los impactos detectados, búsqueda de medidas específicas que hayan sido anteriormente testadas en estudios científicos previos y tener en cuenta que las medidas compensatorias, dirigidas únicamente a aquellos casos en los que persistan impactos residuales, siendo estas equivalentes de biodiversidad a fin de conseguir resultados de conservación cuantificables y, finalmente, se plantea la elaboración de un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de fauna con una duración mínima de 5 años, prorrogables dependiendo de los resultados obtenidos y utilizando la misma metodología estandarizada que la utilizada en los seguimientos de fauna previos.

- La Asociación de Apoyo a Teruel Existe y diversos particulares remiten escritos en el que se expone que la Planta de hormigón se sitúa dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" cuyo Plan de Gestión no permite una industria de estas características ya que incumple todos los valores importantes de conservación de ese Espacio, infringiendo también el artículo 43.3. de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, además de no demostrarse la ausencia de soluciones alternativas a este emplazamiento ni la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden para ubicarse aquí, incumpliendo con ello con lo señalado por la Comisión en su respuesta a la Petición número 0773/2021 y con el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 92/43/CEE relativa a la protección de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, además la catalogación de una zona como Espacios Protegidos Red Natura 2000 se hace con un método y análisis riguroso aplicándose



la protección a todo el espacio y para determinar el grado de deterioro de un hábitat, por reducción de su superficie o por afección a las especies típicas de ese hábitat, deben tomarse como parámetros de referencia la conservación y el mantenimiento de la integridad del lugar y de sus funciones ecológicas y no prevalecer otros criterios (como los económicos). La actuación también se ubica en área crítica del cangrejo de río ibérico, taxón incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", donde se pretenden hacer perforaciones o extracciones de agua y remoción del terreno lo que podría causar daños irreparables en su hábitat, existiendo otros emplazamientos más idóneos para la instalación de esta planta. La planta es una industria privada sin declaración de interés público o social, lo que impide su instalación en Suelo No Urbanizable de protección Especial "Pinares de Fortanete" (SNU-E), a pesar de haber obtenido un certificado de compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento de Fortanete, ya que los argumentos expuestos en ese certificado no son aceptables. En esa clasificación no está permitido cualquier construcción, actividad o cualquier otro uso que implique transformación de su destino o naturaleza, (artículo 37.1 del Decreto Legislativo 1/20014, de 8 de julio), así como tampoco está permitido actividades, construcciones u otros usos que lesionen el valor específico que se quiere proteger (artículo 82 de la modificación del Plan General de Fortanete, año 2022) como es el Espacio Protegido Red Natura 2000 y el área crítica del cangrejo de río ibérico. La clasificación de SNU-E "Pinares de Fortanete" deriva del Decreto 85/1990, de 5 de junio, mediante el cual se delimitan las áreas del territorio de Aragón en la que concurren altos valores medioambientales y del paisaje, que deben ser protegidos y se establece un régimen de protección preventiva de estas áreas amenazadas por factores de perturbación, derivados de la posible transformación u ocupación del suelo. Tampoco se tiene en cuenta que la actuación queda emplazada dentro del Parque Cultural del Maestrazgo (Decreto 108/2001, de 22 de mayo) y Geoparque, ignorándose la protección y promoción del patrimonio cultural (paleontológico, arqueológico e histórico) y natural de este espacio, e incumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, reguladora de los Parques Culturales de Aragón, en el que se indica que la acción de las distintas administraciones y entidades debe estar orientada hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial, debiéndose coordinar las políticas territoriales con las sectoriales (patrimonio cultural y natural, fomento de la actividad económica, turismo rural, infraestructuras y equipamientos). Además, esta industria arruinaría proyectos turísticos y culturales puestos en marcha en torno a los Pinares de Fortanete (rutas excursionistas y creación del Centro de Interpretación). Por otro lado, según indican, el proyecto pretende extraer 7.500 m³/año durante 25 años a través de una perforación de 45 m, lo que afectará al nivel freático y a la fuente Peñacerrada, ubicada esta debajo de la parcela donde se emplaza la planta de dosificación de hormigón, y que sirve para que beba el ganado y los excursionistas que utilizan el camino para subir a



Peñacerrada y para el llenado del depósito para la extinción de incendios en la zona de Fortanete. Además, en base al Proyecto presentado donde se indica que esta planta dará servicio a la construcción del Parque Eólico "Cluster Maestrazgo", en concreto, para la Central Eólica "Cabecero" y la Central Eólica "La Vacada", pudiendo llegar a dar suministro a más centrales que componen el Proyecto, y lo establecido en el apartado 4.2.3. "Hidrología e hidrogeología" de la Declaración de Impacto Ambiental del Clúster Maestrazgo, donde se prohíbe la captación de agua subterráneas o superficiales, condición que se considera obliga tanto al Promotor como a todas las industrias auxiliares que trabajen para este macroproyecto, si se prohíbe la captación de aguas subterráneas y superficiales para todos los proyectos del Clúster Maestrazgo, también se debería prohibir para las industrias auxiliares de estos proyectos del Clúster del Maestrazgo. Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitan no se conceda el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada y que sea entonces sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. También solicita sean considerados parte interesada en el expediente, y que cualquier acto administrativo relacionado con el mismo les sea comunicado.

En uno de estos escritos, además de lo recogido anteriormente, el propietario de diversas fincas del municipio de Fortanete, indica la existencia de la fuente de Pelegrín, ubicada en el paso que va a Valdelinares, de la que bebe el ganado que pasta en sus parcelas, pero que la sequía de estos años ha ocasionado la falta de agua para poder beber. Además, indica que el proceso de fabricación del hormigón ocasionará el aumento de polvo en suspensión destruyendo los pastos y pinares del entorno, pudiendo incluso dispersarse en una distancia de hasta 1 km, alcanzando el barranco de la Termosa y contaminando las aguas de las fuentes mencionadas. Además, el tránsito de camiones por las pistas existentes y por las que abrirán, producirán un desgaste de las mismas, con socavones cada vez mayores, peligrosos por los posibles accidentes y los ganados que pastan en las fincas colindantes verán afectadas su vida y su producción, dejando de pastar en estas tierras por no poder comer, ni beber, y, en consecuencia, los ganaderos se tendrán que ir a otros lugares.

- Particular: la propietaria de finca colindante, no acreditando su titularidad, en su escrito expone que es seguro existan otros emplazamientos más idóneos y alejados tanto de Red Natura 2000 (ZEC Maestrazgo - Sierra de Gúdar) como del área crítica del cangrejo *Austropotamobius Pallipes*; que en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial, según el artículo 37.1 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, no pudiéndose asegurar que la actuación no lesiona los valores de conservación de Red Natura 2000 y del área crítica del cangrejo de río ibérico; no cabe considerar como de interés público ni social para los ciudadanos de



Fortanete la construcción de una planta de hormigonado en su término municipal además de no quedar amparada esta construcción en SNU-E por el Plan General de Fortanete (julio de 2022) por lesionar los valores del espacio de la Red Natura 2000 y de la especie en peligro de extinción, existiendo otros emplazamientos más idóneos para la instalación de esta planta fuera de este tipo de suelos; la prospección de agua que se solicita, con toda probabilidad, provocará la pérdida de la veta de agua y el secado de la fuente Peñacerrada, ubicada esta debajo de la parcela donde se emplaza la planta de dosificación de hormigón, y que sirve para que beba el ganado y los excursionistas que utilizan el camino para subir a Peñacerrada y para el llenado del depósito para la extinción de incendios en la zona de Fortanete, así como también se verá afectada y contaminada la fuente de Pelegrín, utilizada como abrevadero para ganado; en la declaración de impacto ambiental del Clúster Maestrazgo, se prohíbe la captación de agua subterráneas o superficiales, condición que se considera obliga tanto al promotor como a todas las industrias auxiliares que trabajen para este macroproyecto y, en consecuencia, el Ayuntamiento de Fortanete no puede otorgar la Licencia de Actividad a esta industria ya que tiene la obligación de hacer cumplir la ley y las normativas existentes, y no puede ir contra los condicionantes recogidos en la DIA; dado que el Clúster Maestrazgo no tiene las autorizaciones y permisos necesarios previos y se está tramitando la denuncia contra la evaluación de impacto ambiental en la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se considera conveniente que el Ayuntamiento espere a autorizar administrativamente la construcción de los parques eólicos antes de conceder la licencia para la construcción y funcionamiento de esta planta; la fabricación del hormigón es un proceso que generará impactos ambientales negativos, como la contaminación del aire y agua, afectando la salud y el entorno y, finalmente, se indica que la instalación perjudicaría a la parcela colindante, propiedad del alegante, afectando al pastoreo actual desarrollado en la finca, al futuro proyecto de turismo rural (rehabilitación del Masico de Tarrascón) y a elementos de patrimonio cultural. Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicita se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la instalación de la Planta de fabricación y dosificado de hormigón, en la parcela 1 del polígono 19 de Fortanete.

Con fecha 1 de octubre de 2024 tiene entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento "Alegaciones presentadas a la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada. Planta móvil de dosificado de hormigón a instalar en el término municipal de Fortanete (Teruel)" por el que el promotor da respuesta a las alegaciones recibidas. En dicho documento se hace referencia al documento ambiental en el que se desarrollan parte de las alegaciones recibidas y, además, se indica se ha solicitado la autorización de realización de obras o instalaciones, en las distintas zonas de protección de la carretera TE-45; que se dispone de autorización por Resolución 2 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para realizar las



prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto por técnico competente; se plantean medidas complementarias con objeto de minimizar y corregir los impactos (rehabilitación de las zonas degradadas, instalación en la planta de elementos que minimicen la generación de polvo, riego del terreno, limitación de la velocidad de circulación, etc.); se evalúa la afección sobre la ZEC ES2420126 y se señala que el emplazamiento de la planta en superficies de pastizal y tierra de labor evita la afección sobre el HIC 4060 y sobre especies de flora sensible y que dadas las dimensiones (1,8 ha), características y temporalidad (1,5 años) de la planta móvil de dosificado de hormigón (instalación que será íntegra y exclusivamente destinado a la producción de hormigón con destino a la obra del Proyecto de Construcción de Parques Eólicos "Clúster Maestrazgo") así como la rehabilitación de las zonas degradadas del área de ocupación de la planta, no se compromete el alcance de los valores esenciales de la estrategia de conservación de ese Espacio así como tampoco conlleva daños significativos en los proyectos turísticos y culturales puestos en marcha en torno a los Pinares de Fortanete; se indica que el emplazamiento de la planta sólo es viable en aquel lugar donde se sitúan los parques del "Cluster Maestrazgo" y cuyos proyectos de construcción han sido declarado por las autoridades de estratégicos y de interés general y regional y dispone de DIA compatible, por Resolución de 1 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y autorizaciones administrativas previa de construcción, por Resoluciones de 24 de abril de 2023 y de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas; la ausencia de aguas permanentes y condiciones climáticas adecuadas en esta zona del puerto de Fortanete (1.750 m de altitud) limita la presencia de individuos de cangrejo de río ibérico, en lo que se refiere al agua, la planta de hormigonado no afecta directamente a ningún tipo de cauce de carácter permanente o estacional, tampoco efectuará ningún tipo de vertido al medio hídrico y las aguas de proceso serán recirculadas, las aguas residuales del proceso de limpieza de cubas hormigoneras y de recogida, serán conducidas a una balsa de decantación consiguiendo la situación de vertido cero y, de acuerdo a declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques eólicos Cabecero, Concejo, Cid, Estrella y Vacada (Total 22 parques: Clúster Maestrazgo)" el agua será suministrada mediante camiones cisterna a la planta desde una captación propia y que cuenta con resolución de aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el término municipal de Mora de Rubielos; por otro lado, se dispone de informe favorable condicionado previo a la autorización especial municipal para planta de dosificado de hormigón, en polígono 19, parcela 1. promotor: Emipesa, SA, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitido por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel y con la declaración de utilidad pública por acuerdo del Ayuntamiento de Fortanete de 15 de Septiembre de 2023; el régimen de protección preventiva de estas áreas, que promueve el Decreto 85/1990, no conlleva en ninguna caso la exclusión en la realización de la actividad de planta de hormigonado que se propone y, además, se dispone de informe urbanístico favorable del Consejo



Provincial de Urbanismo de Teruel, de fecha 30 de julio de 2024, y, según informe de Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de fecha 16 de julio de 2024, la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria; el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón que declara como tal al Parque Cultural del Maestrazgo no conlleva en ninguna caso la exclusión en la realización de la actividad de la planta de hormigonado que se propone. Por otro lado, el efecto positivo de desarrollo del proyecto alcanzará a los municipios del ámbito de la actividad ya que facilita condiciones favorables para el desarrollo de las energías renovables en el territorio, propicia el asentamiento de la población, implanta nuevas actividades en el municipio, crecimiento del empleo, incremento de las rentas individuales; e incorpora nuevas fuentes de financiación a las administraciones locales de la zona.

6. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

Actuación ubicada en la zona occidental de la Cordillera Ibérica, en la unidad morfoestructural del Alto Maestrazgo, en los montes de Tarrascón, más concretamente al pie de la ladera septentrional del monte de Tarrascón de Loras, en la cabecera del valle de Peñacerrada. La planta de dosificado de hormigón se emplaza al pie de una meseta calcárea de pendiente media, a 1.750 - 1.760 metros de altitud, a unos 4,8 kilómetros al suroeste de la población de Fortanete. El paisaje queda configurado por formas morfológicas típicamente tabulares, muelas o morrones, tapizadas por una densa masa forestal de pino albar (*Pinus sylvestris*) como coníferas dominante y un estrato arbustivo bastante denso dominado por los enebros (*Juniperus hemisphaerica*), mientras que en las zonas de menor cota, la densidad arbórea va disminuyendo y en zonas degradadas formaciones de matorral de baja talla, postradas o rastreras, dominadas por ericáceas, enebros rastreros, y pastizales del género festuca, asociación vegetal inventariada como el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) de código 4060 "Brezales alpinos y boreales de la región mediterránea", objetivo de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", pero que no se encuentra entre los de interés comunitario del anexo I de la Directiva "hábitats", si bien su buen estado de conservación contribuye a la importancia y calidad de este espacio natural. La parcela donde queda emplazada la planta de dosificación de hormigón se corresponde con un pastizal y tierras agrícolas, colindante con terrenos tapizados por vegetación natural de porte arbustivo donde se ha inventariado el HIC 4060. Por otro lado, la zona se encuentra dentro del área potencial de distribución del endemismo de la Sierra de Gúdar, *Sideritis Fernández-casasii*, especie que habita en claros o etapas de degradación de comunidades de pinar, y de la especie



Armeria godayana, presente en pastizales oromediterráneos, ambas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como de la especie *Artemisia armeniaca*, especie que ocupa claros e incluso el interior de los rodales de sabina rastrera y que está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "Vulnerable".

En este entorno, presencia de rapaces ligadas al bosque como búho chico (*Asio otus*), el cárabo (*Strix aluco*), mochuelo (*Athene noctua*) buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), algún buitre negro (*Aegypius monachus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), este último incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y numerosas passeriformes como triguero (*Miliaria calandra*), jilguero (*Carduelis cannabina*), verdicillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*), pardillo común (*Carduelis cannabina*) y alondra (*Alauda arvensis*) todas ellas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) catalogada en Aragón como "vulnerable". Presencia de un nido de águila real a 2,9 km al Noroeste de la actuación, en la Sierra del Curro, en los cortados del barranco del Tajo. Respecto a los mamíferos presencia de gineta (*Genetta genetta*) y garduña (*Martes foina*), ambas incluidas en el listado anteriormente referido.

Por otro lado, aunque el término municipal de Fortanete no se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón) ni se han inventariado en el entorno puntos de nidificación de esa especie, sí se han avistado vuelos de quebrantahuesos por el entorno del río Pitarque.

No se han inventariado cauces permanentes de primer o segundo orden dentro de la parcela de actuación, siendo el Arroyo de Peñacerrada el cauce más próximo, el cual discurre, de suroeste a noreste, a 140 m al norte de la actuación. Se trata de un cauce de carácter torrencial y alimentado por las aguas de escorrentía procedentes de las zonas altas de las lomas de Tarrascones y que drena hacia el noreste hasta verter al río Pitarque, por su margen izquierda. Este río se encuentra en buen estado ecológico y cumple los requisitos establecidos por la Directiva Marco. Respecto a la hidrogeología de la zona, la actuación se ubica dentro de la masa de aguas subterránea ES091094 "Pitarque" cuya recarga se produce por infiltración de las precipitaciones y el fujo drena hacia el río Pitarque. Actualmente, esta masa de agua subterránea se encuentra en buen estado ecológico y cumple los requisitos establecidos por la Directiva Marco, no existiendo actualmente presiones significativas sobre esta masa de agua subterránea que supongan riesgo cuantitativo o cualitativo. A 246 m al norte de la parcela, en el barranco de Peñacerrada, se ha inventariado una captación (expediente CHE 2010-A-182) destinada a la lucha contra incendios, regadíos y usos agrarios (suministro de



ganado: 1.200 cabezas de ganado ovino) y a 354 m al Noreste de la actuación, se encuentra la Fuente de Peñacerrada ubicada en la margen derecha del barranco de Peñacerrada a 1.660 msnm.

Atendiendo a los mapas de paisaje elaborados por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio, la zona de actuación se localiza sobre las unidades de paisaje "SW14 - Peñacerrada" con calidad y fragilidad homogeneizadas medias y "SW16 - Montes de Tarrascón" con calidad y fragilidad homogeneizadas baja y muy baja, respectivamente.

La actuación afecta a pastizales de alta montaña ubicados dentro de un Espacio Protegido y a una zona en la interfaz agrícola-forestal, por lo que se han caracterizado, respectivamente, como zonas de bajo peligro e importancia de protección media (tipo 5) y zonas de alto peligro e importancia baja de protección baja (tipo 6) de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos indicados según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

En la parcela colindante (Po:19, Pa:1), a 128 m al Este de la actuación, presencia de una explotación de producción y reproducción de ganado bovino con una capacidad para 150 vacas nodrizas. Esta explotación dispone de informe favorable condicionado referente a la concesión de Licencia Ambiental de Actividad, por acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel de fecha 21 de septiembre de 2022. (Numero Expediente: INAGA/440805/73A/2022/07897).

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 4 de marzo). El principal interés de este Espacio Protegido Red Natura 2000 radica en las vastas extensiones de pinares de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra* bien conservados.
- Por el linde oriental de la parcela de actuación discurre la vía pecuaria (T-01804) "Paso de Fortanete a Valdelinares" de 20 m de anchura oficial y 4 m de anchura real y cuyo eje coincide con la carretera local SC-44106-01.
- Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación).



Dentro de un área crítica establecida para esta especie. Se han inventariado poblaciones de esta especie en la rambla de Mal Burgo o barranco de Zoticos, cauce que discurre, de suroeste a noreste, a 2,3 km al sur de la actuación y que vierte sus aguas en el río Pitarque, por su margen izquierda.

- El término municipal de Fortanete queda emplazado en la Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas (ZPAEN 1) establecida según el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas. El muladar más próximo se sitúa a más de 29 km del proyecto, en el municipio de Cedrillas (Teruel).
- El municipio de Fortanete queda dentro del Parque Cultural del Maestrazgo, el cual fue declarado mediante el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón. En el preámbulo de este Decreto, se destaca la calidad y variedad del paisaje de su ámbito de aplicación.

No se afecta a ámbito de Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Espacios Naturales Protegidos, áreas con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al dominio público forestal.

7. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial moderado. Por el incremento de partículas difusas en suspensión, emisión de gases de combustión y emisión de ruido y vibraciones, procedentes del funcionamiento de la planta y del tránsito de los vehículos y maquinaria (pala y camiones) encargados del transporte y almacenamiento de materias primas y del hormigón.

La planta estará en activo de forma diurna, además se realizará el mantenimiento corrector de la maquinaria, la cual dispondrá de silenciadores y el grupo electrógeno y los sistemas de bombeo estarán dotados de un sistema de insonorización.

En relación con las emisiones de CO₂ y otros gases contaminantes, se considera que el consumo de gasóleo total no es significativo.



Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas, las necesarias para minimizar las emisiones y lo establecido en la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, para la planta de dosificación de hormigón, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas. Por otro lado, las medidas correctoras tienen por objeto minimizar el impacto que la actuación tiene sobre el entorno, cumpliendo en todo momento con la legislación sectorial vigente. De tal forma que la aplicación de medidas correctoras para mitigar el aumento de polvo en suspensión en la atmósfera, no exime al promotor de cumplir con los valores límite de emisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero. Además, el nivel de ruido generado por la planta y maquinaria asociada deberá cumplir con lo establecido en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

b) Afecciones sobre el medio hídrico. Valoración: impacto potencial bajo. El proyecto no afecta directamente a cauces permanentes ni temporales al emplazarse en terrenos de pastizal y agrícola. Sin embargo, la parcela de actuación vierte hacia el noreste, hacia la cabecera del Arroyo de Peñacerrada, por lo que el incremento del polvo debido al movimiento de tierras y la circulación de vehículos y maquinaria pueden, por decantación, aumentar la turbidez de las aguas de dicho cauce, así como la escorrentía superficial puede arrastrar material sólido que también produciría la contaminación de ese cauce por aumento de sólidos en suspensión. El proyecto incorpora medidas como la construcción de una balsa para la recogida de aguas de escorrentía y pluviales, la instalación de cunetas en caminos y viales y el diseño de desagües finales de forma que se recupere el drenaje original.

También se producirá un incremento del riesgo de contaminación accidental de aguas superficiales y subterráneas. Durante la construcción, explotación y desmantelamiento de la planta podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de combustibles, aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar el nivel de base local o el freático. Con objeto de evitar cualquier contaminación, las instalaciones proyectadas deberán adoptar todas aquellas medidas necesarias para evitar afectar directa o indirectamente a los barrancos o a los acuíferos existentes.



c) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial medio. La instalación de la planta de dosificación de hormigón y de las balsas, se proyectan sobre una parcela con uso de pastizal y agrícola. El paisaje se verá afectado durante la instalación y explotación de la planta, por el desbroce y retirada de la tierra vegetal, ya que se producirán cambios cromáticos y una alteración de la topografía, así como la presencia de elementos antrópicos (planta y trasiego de vehículos y maquinaria) van a suponer una modificación del paisaje de la zona. La restauración prevista sobre las superficies alteradas favorecerá la integración paisajística del entorno y mejorará la calidad del suelo.

d) Afección sobre vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio. Los terrenos ocupados por la planta de dosificación de hormigón se corresponden con pastos y campos agrícolas en los que la vegetación natural, de tipo ruderal queda relegada a los lindes de campos y caminos, además, por el linde oriental de la zona afectada discurre la carretera local SC-44106-01. Teniendo en cuenta lo anterior no es previsible se produzca un impacto directo sobre la vegetación por desbroce. Sin embargo, en los terrenos ubicados al Este de esa carretera y los montes existentes en el linde occidental de la parcela de actuación, existen terrenos tapizados con vegetación natural inventariada como el Hábitat de Interés Comunitario 4060 "Brezales alpinos y boreales de la región mediterránea", objetivo de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" y, aunque no se encuentra entre los de interés comunitario del anexo I de la Directiva "Hábitats", su buen estado de conservación contribuye a la importancia y calidad de este espacio natural y que puede verse afectada de forma indirecta, ya que el incremento de las emisiones de gases y polvo que se generan en los movimientos de tierras, por la circulación de vehículos por caminos no asfaltados y por la planta, pueden producir cierta afección sobre los procesos fotosintéticos de la vegetación natural del entorno al depositarse las partículas sobre la superficie foliar, bloqueando así la función fotosintética de las hojas. Aplicando las medidas preventivas y correctoras destinadas a la minimización de las emisiones de polvo y gases a la atmósfera, se puede atenuar este impacto.

e) Afecciones sobre fauna y a los objetivos del Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones para la fijación de los equipos, etc..., pueden afectar a las especies faunísticas de la zona, provocando el desplazamiento temporal o el abandono de la zona por algunas especies. Durante todas las fases del Proyecto existirá riesgo de atropellos de fauna como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que la actividad puede ocasionar.



A estas molestias hay que añadir la pérdida de hábitat para estas especies que no se limita estrictamente a la superficie ocupada por la planta de dosificación de hormigón, sino que abarca todas aquellas zonas en las que las perturbaciones del medio imposibilitan o condicionan su uso para la fauna local. En el entorno más próximo de la planta de dosificación de hormigón (menor de 2 km) no hay presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas como amenazadas, si bien en el entorno hay presencia de avifauna catalogada por lo que se debe asegurar que no se va a poner en riesgo el éxito de sus nidificaciones en cualquier época del año. Podrían afectarse a especies catalogadas como alimoche, buitres, águila real y/o chova piquirroja, por citar algunas. Estas afecciones son consideradas de carácter temporal y finalizarán una vez se desmantelen las instalaciones. En el documento ambiental, como medida preventiva, se plantea la reducción de los trabajos generadores de ruidos y vibraciones en la época de reproducción y cría de las especies faunísticas (aproximadamente de marzo a junio). Respecto a posibles afecciones a los objetivos del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico, la parcela de actuación no afecta a ningún hábitat crítico para la especie dada la ausencia de cauces permanentes de primer o segundo orden o de balsas que puedan albergar a la especie.

f) Afección al dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio. Por el lindero oriental de la parcela de actuación discurre la vía pecuaria (T-01804) "Paso de Fortanete a Valdelinares". Esta vía se verá afectada por el tráfico rodado y por la ocupación de su zona de servidumbre, por lo que se producirán afecciones sobre el tránsito ganadero durante las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. El impacto puede ser compatible siempre y cuando se cumpla en todo momento con el régimen de autorizaciones fijado por la legislación sectorial vigente en materia de Vías Pecuarias así como se garantice la continuidad del tránsito ganadero.

g) Afección a infraestructuras. Valoración: impacto potencial medio. La instalación y explotación de la planta de dosificación de hormigón supondrá el aumento del tráfico rodado por la carretera local SC-44106-01 (Fortanete - Puerto de Valdelinares), el camino de Allepuz a Fortanete y el camino de la Loma de Enmedio. Se prevé el mantenimiento adecuado de los viales de paso corrigiendo los posibles daños que se pudieran producir, se evitará la formación de polvo de nubes sobre el firme, se limitará la velocidad de circulación a 30 km/h, se restaurarán las áreas afectadas en fase de desmantelamiento y el transporte de hormigón para la instalación de los parques eólicos se efectuarán por las pistas habilitadas del parque, normalmente en buen estado, y sobre las que se efectuarán las labores de control de polvo previstas mediante riego con cuba.

h) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente. Valoración: impacto potencial medio. La actuación afecta a terrenos clasificados como Suelo No



Urbanizable Especial - Pinares de Fortanete. Con fecha 22 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Fortanete emite certificado de compatibilidad urbanística favorable para la instalación de una planta sujeto a varios condicionados y posteriormente la actuación fue informada favorablemente por acuerdo alcanzado por el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023, quedando ésta condicionada a la autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, por afectar la actuación a las zonas de protección de la carretera TE-45, al informe del Inaga por encontrarse la actuación en Suelo No Urbanizable Especial - Pinares de Fortanete, dentro de la ZEC "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" y siendo colindante con la vía pecuaria paso de Fortanete a Valdelinares, no debiendo las instalaciones afectar a dicho dominio pecuario y a la obtención de la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas. Por otro lado, según los artículos 35.1.a) y 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se permite la construcción en SNU-E siempre y cuando no lesione el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial y en caso de que las construcciones e instalaciones puedan considerarse de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño. Teniendo en cuenta que la actuación afecta a pastos y campos agrícolas dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Río Guadalope-Maestrazgo", que no se afecta a ningún hábitat crítico en el que pueda desarrollarse el cangrejo de río ibérico y, adoptando las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Documento ambiental y en las del presente condicionado, con la que minimizar las afecciones que de forma indirecta se producen sobre los Hábitats de Interés Comunitario presentes en el entorno, se considera que la actuación pretendida no compromete la integridad del espacio y se considera compatible con los objetivos de conservación siempre y cuando se eviten afecciones sobre la flora, fauna y hábitats.

i) Afecciones sobre el medio socioeconómico. Valoración: impacto potencial medio. El aumento de emisiones de gases y polvo y aumento de ruidos y vibraciones podría afectar a la actividad del entorno, como es el caso de la granja de bobino ubicada a 128 m al oeste de la actuación y cuya zona de pastos podría coincidir parcialmente con los terrenos ubicados por la actuación.

j) Afecciones a figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto potencial medio-alto. La actuación se ubica dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Río Guadalope-Maestrazgo", cuyo especial interés radica en las vastas extensiones de pinares de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra* bien conservados. En el entorno de la actuación se ha inventariado el Hábitat de Interés Comunitario 4060 "Brezales alpinos y boreales de la región mediterránea", objetivo de conservación de dicha ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", que no se verá afectada ya que los terrenos sobre los que queda emplazada la planta



de dosificación de hormigón están destinados a pastos y campos agrícolas, que no se corresponde con el hábitat señalado ni con los bosques de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra*. Por otro lado, teniendo en cuenta, la superficie relativa de afección sobre ese Espacio Protegido Red Natura 2000 se puede cuantificar en el 0,006% de la superficie total de esa ZEC. No obstante, además de las medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto sobre la vegetación natural del entorno, también se prevé la retirada, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal de la superficie afectada que será reutilizada en la rehabilitación de dichos terrenos, devolviéndoles a estos su uso preoperacional.

A este respecto, en el plan de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2420126 "Río Guadalope-Maestrazgo" se establece como objetivo el de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de todos aquellos valores Red Natura 2000 por los que ha sido designado el Espacio Protegido. Entre las presiones y amenazas no se cita las instalaciones industriales, además de no afectar a ningún hábitat crítico en el que pueda desarrollarse el cangrejo de río ibérico y, adoptando las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental y en las del presente condicionado, pueden minimizarse las afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario presentes en el entorno. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la actuación pretendida no compromete la integridad del espacio y se considera compatible con los objetivos de conservación siempre y cuando se eviten afecciones sobre la flora, fauna y hábitats.

En el documento ambiental presentado por el promotor no se realiza una valoración sobre la incidencia ambiental y paisajística del proyecto al Geoparque del Maestrazgo aun cuando se trata un Área Natural Singular incluida en el Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón conforme al Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Simplemente se indica que no se prevé la afección sobre los elementos patrimoniales culturales y geológicos que promueve el Parque Cultural del Maestrazgo, así como las afecciones sobre el patrimonio natural y paisajístico serán puntuales, temporales y reversibles.

k) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo. El agua destinada al proceso productivo del hormigón procede de un pozo ubicado fuera del área de afección, en la partida "El Plano", del término municipal de Mora de Rubielos (Teruel). Esta captación dispone de autorización de Concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar, para la captación de un volumen máximo anual de 7.500 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 6 l/seg. con destino a uso Industrial (elaboración de hormigón), por un periodo concesional de 25 años, y que será transportada por camiones cisternas hasta la planta y almacenada en



una balsa dentro de las instalaciones. Se producirá un consumo de materia prima (áridos) no renovables y cuyo impacto no es reversible.

l) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial bajo. Tras efectuar los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas, se puede apreciar que, conforme a la tipología del proyecto, y los resultados de tales análisis, no existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes durante su construcción. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos bajos por hundimientos y muy bajos por deslizamientos y altos por vientos fuertes, sin embargo, serán minimizados siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas al documento ambiental, así como las indicadas en la presente resolución, dada la magnitud y el alcance de las obras previstas. El riesgo de incendios forestales es de bajo peligro e importancia de protección media (tipo 5) y zonas de alto peligro e importancia baja de protección baja (tipo 6), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

m) Efectos sinérgicos o acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial medio. Si bien la planta de dosificación de hormigón con el alcance que tiene (1,8 ha) no supone una modificación sustancial de la superficie de afección y de los usos del suelo en el entorno, la coexistencia con la construcción del "Clúster del Maestrazgo", supone un incremento de la superficie afectada de forma simultánea, así como aumenta la afección sobre la atmósfera por un mayor incremento de emisiones y ruido y se incrementa el impacto simultáneo sobre el paisaje. No obstante, lo anterior, la temporalidad de la planta (1,5 años) y el cumplimiento del condicionado de la DIA de 1 de diciembre de 2022 y la ejecución de sus planes de restauración, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el documento ambiental aportado por el promotor.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:



Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de la planta móvil de dosificado de hormigón, ubicado en el polígono 19, parcela 1, del término municipal de Fortanete (Teruel), promovido y solicitado por la empresa Emipesa, SA, por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre espacios de la Red Natura 2000 son poco significativas siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.
- La actuación es compatible con los objetivos del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico.
- Afecciones poco significativas sobre vegetación, fauna, suelo y paisaje.
- La reducida utilización de los recursos naturales del entorno.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del Proyecto de la planta móvil de dosificado de hormigón, ubicado en el polígono 19, parcela 1, del término municipal de Fortanete (Teruel), promovido y solicitado por la empresa Emipesa, SA. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el proyecto, salvo las que se puedan derivar del cumplimiento de este condicionado.
2. De forma previa al inicio de la actuación, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legalmente exigibles referentes a la construcción y funcionamiento de la planta de dosificación de hormigón, en especial la licencia ambiental de actividad clasificada a otorgar por el Ayuntamiento de Fortanete, debiendo ser compatible la actuación con el planeamiento urbanístico, así como la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras de instalación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras,



se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al mencionado Servicio Provincial.

4. Se deberá obtener autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, por afectar la actuación a las zonas de protección de la carretera TE-45 y, con objeto de garantizar la integridad del dominio público pecuario por afección a la vía pecuaria número T-01804 "Paso de Fortanete a Valdelinares" de 20 m de anchura oficial, se deberá cumplir en todo momento con el régimen de autorizaciones fijado por la legislación sectorial vigente en materia de vías pecuarias así como respetar las distancias y retranqueos exigidas por la normativa y garantizar la continuidad del tránsito ganadero durante la construcción, explotación y desmantelamiento de las instalaciones. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

5. Se realizarán, de forma previa al inicio de la fase de construcción, prospecciones visuales por técnico competente, en la superficie afectada por la planta, así como en un radio de 10 m para identificar la posible presencia de *Armeria godayana* y adoptar, en su caso, medidas preventivas durante la ejecución de la actividad.

6. En relación con el patrimonio arqueológico y paleontológico y de forma previa a la explotación deberán realizarse las correspondientes prospecciones arqueológicas en las superficiales de los terrenos afectados por el proyecto de planta y obras auxiliares (accesos, zonas de acopio y aparcamiento, etc.). El resultado de estas prospecciones arqueológicas deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y se incorporarán las determinaciones correspondientes. Los resultados obtenidos, así como las consideraciones que se realicen por la Dirección General de Patrimonio Cultural se deberán incorporar al Proyecto. Se deberá seguir lo señalado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, especialmente en lo establecido en el régimen de autorizaciones y comunicaciones para la realización de las prospecciones solicitadas. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, esto se deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

7. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.



8. Las instalaciones proyectadas deberán adoptar todas aquellas medidas necesarias para evitar afectar directa o indirectamente a los barrancos o a los acuíferos existentes. Las balsas deberán contar con todas aquellas medidas estructurales, de diseño y seguridad suficientes para evitar cualquier accidente que se pueda derivar de un mal funcionamiento o rotura de estas. Se deberán realizar las labores de mantenimiento adecuadas, así como su vaciado periódico para evitar el arrastre de lodos hacia los niveles de base locales. Se mantendrá una adecuada red de drenaje superficial y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas.

9. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de vigilancia ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de desmantelamiento de la instalación. El Plan de vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a las afecciones a la fauna (de manera más específica e intensa sobre el buitre y el alimoche y cualquier otra catalogada como amenazada), afección por ruido y polvo especialmente sobre la carretera TE-45, rehabilitación de las superficies con una adecuada revegetación y afecciones a las aguas, en concreto al Arroyo de Peñacerrada, hábitat crítico del cangrejo de río ibérico.

10. Durante la ejecución de las labores, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno y para prevenir las emisiones de polvo y su influencia sobre la carretera TE-45, especialmente para las operaciones de acopio y transporte en condiciones climáticas desfavorables con velocidades de viento elevadas, se limitarán los trabajos de carga y descarga evitando su realización en días de viento fuerte y baja humedad atmosférica, los acopios se ubicarán en áreas protegidas de los vientos dominantes.

11. Asimismo, se realizará un seguimiento exhaustivo de la posible afección por la generación de polvo sobre la carretera TE-45 y en caso de que la afección sea



significativa se deberá comunicar al Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel para que establezca las medidas oportunas.

12. El grupo electrógeno deberá estar ubicado dentro de caseta cerrada de manera que permita su aislamiento acústico. Se realizará un control de emisiones contaminantes y su instalación será en conformidad con la normativa sectorial vigente, así como las correspondientes en materia de prevención de incendios.

13. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.), en caso de vertido accidental de combustible, aceites, etc., se procederá a su inmediata retirada mediante sacas que serán gestionadas como residuos conforme a su codificación. Cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser gestionados conforme al sistema de gestión que opere en el municipio.

14. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental, en sus adendas posteriores y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

15. Finalizada la actividad a la que se suministra el hormigón o con una suspensión de trabajos más allá de 1 año, se retirarán todos los elementos instalados procediendo a la rehabilitación del espacio.

16. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes A y B con el C. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.

17. Durante la ejecución de las obras, el transporte de las materias primas y del hormigón así como durante el funcionamiento de la planta de dosificación de hormigón se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos.



18. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 5 de junio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ